

de trabajadores dentro de su instalación y en ocasiones realizando operaciones que desconoce.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 constituye una innovación en el panorama jurídico laboral en el entorno antes descrito. Establece claramente en su Artículo 24 de Coordinación de las Actividades Empresariales, posteriormente desarrollado a través del Real Decreto 171/2004, así como en el Artículo 28 de regulación de las relaciones de trabajo temporal, de duración determinada en Empresas de Trabajo Temporal, y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, sobre responsabilidades y su compatibilidad, la responsabilidad solidaria entre empresa principal y la contratista o subcontratista.

Es de significar que el centro de trabajo tiene una importancia notable en el tema de la responsabilidad que se está analizando, pues determina las obligaciones concurrentes de los empresarios.

En base al principio de asegurar un medio de trabajo adecuado, el que es titular de una instalación debe garantizar que en el centro de trabajo se cumplen los requisitos que la norma establece y, en consecuencia, velar por ello.

A fin no solo de cumplir lo que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales enuncia en cuanto a requisitos en el campo de la seguridad, sino que con la mira de avanzar en el concepto de prevención y de seguridad integrada, en el presente documento se presentan una serie de pautas, ideas y requisitos, algunos de los cuales son de obligado cumplimiento mientras otros se adoptarán en función de las necesidades o de los servicios prestados o de la actitud de las empresas involucradas.

La justificación de este nuevo enfoque cada vez más extendido, no sólo surge del nuevo marco legal establecido a raíz de la publicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, del R.D. 39/97, reformado por el RD 604/2006 de 19 de mayo, y de la Ley 54/03 de reforma del marco normativo, a través de su art. 4.3. añade un nuevo art. 32 bis a la ley 31/95 y referido al artículo 24 en materia de coordinación de actividades empresariales, que ha sido desarrollado en el Real Decreto 171/2004, y la disposición adicional decimocuarta, en lo referido a las obras de construcción, sino también de los

estudios realizados sobre el control de pérdidas en la industria y el coste económico directo e indirecto que representa una Mala gestión de riesgos para cualquier empresa/admón. Un accidente o incidente provocado directa o indirectamente por el personal de una empresa contratista repercute sobre la empresa principal directamente en pérdidas por parada de producción, pérdidas materiales, equipos, etc. Igualmente las pérdidas indirectas por clientes/administrados no atendidos, imagen pública, implicaciones medioambientales, etc. repercuten sobre la empresa/admón. propietaria de la instalación.

El art. 32 bis de LPRL, de conformidad con lo previsto en la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma de su marco normativo y el artículo 22 bis del Reglamento de los Servicios de Prevención, de acuerdo con la modificación efectuada por el RD 604/2006 de 19 de mayo, contempla una nueva obligación empresarial que consiste en proporcionar los necesarios recursos preventivos, cualquiera que sea la modalidad organizativa adoptada, ante situaciones de riesgo determinadas por la propia norma. Del mismo modo en adición a lo anterior la disposición adicional primera contempla la aplicación del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que se comenta, a las obras incluidas en el ámbito de aplicación del R.D. 1627/97, de 24 de octubre.

Hay que tener en cuenta del mismo modo las normativas siguientes:

1. Inscripción en el REA. Según REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de Agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, CAPÍTULO II, SECCIÓN 1,

Artículo 3: Las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción deberán de estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).

2. La apertura del Centro de Trabajo se realizará por el contratista previo al comienzo de los trabajos, con arreglo a lo establecido en el RD 337/2010, art. 3., así como les serán facilitados los datos precisos por el promotor, de conformidad